

Artículo 35.— El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar a toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos 6 meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 36.— A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI.— INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 37.— El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 38.— El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerle pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 39.— La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40.— Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41.— En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42.— Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43.— Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 44.— El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 45.— Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 46.— todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Disposición Final.

El presente reglamento que consta de 46 artículos comenzará a regir desde su publicación en el B.O.R. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Entrena, a 27 de Noviembre de 1989.— El Alcalde, José Luis Rodríguez Untoria.— La Secretaria, M^a Isabel Nieto Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO

Exposición pública del padrón de vehículos de tracción mecánica
III.C.238

Aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión de 18 de enero del año en curso, el Padrón Municipal de Vehículos sujeto al Impuesto Municipal de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1990, se expone al público

por término de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones por los interesados.

Estollo, a 2 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Aprobación del Padrón del Impuesto de Circulación de Vehículos
III.C.223

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 1 de Febrero de 1990, aprobó el padrón del Impuesto de Circulación de Vehículos correspondiente al año 1990.

Dicho Padrón se expone al público en las Dependencias Municipales, por un periodo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación, a efectos de que por los interesados puedan ser examinados y presentar, en su caso, cuantas alegaciones estimen procedentes.

Fuenmayor, 6 de Febrero de 1990.— El Alcalde en funciones, Enrique Merino Gonzalo.

AYUNTAMIENTO DE GRAÑÓN

Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto y de la Cuenta de Administración del Patrimonio de 1989
III.C.230

Cumplidos los trámites reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado la Cuenta General del Presupuesto y la de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1988.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, podrán denunciarse ante el Tribunal de Cuentas las irregularidades tanto de la gestión económica como las cuentas aprobadas.

En Grañón, a 31 de Diciembre de 1989.— El Alcalde, Roberto Oruezabal.

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989 III.C.255

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, el Pleno del Ayuntamiento de la Villa, en sesión ordinaria de fecha 7 de Febrero de 1990, ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto de este municipio para el ejercicio 1989, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.145.000
2	Impuestos indirectos	530.000
3	Tasas y otros ingresos	900.000
4	Transferencias corrientes	2.300.000
5	Ingresos patrimoniales	1.350.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	6.100.000
TOTAL INGRESOS ...		13.275.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	2.100.000
2	Compra de bienes corrientes y servicios	3.693.000
4	Transferencias corrientes	150.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	6.054.235
7	Transferencias de capital	47.000
TOTAL GASTOS ...		12.044.235

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3 y 70 número 2 de la Ley 7/85 y art. 446 número 3 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados y con arreglo a los motivos del artículo 447 del R.D.L. 781/86, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de Diciembre de 1956.

En Grañón, a 8 de Febrero de 1990.— El Alcalde, Roberto Oruezabal.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Período de cobranza de los recibos de varios impuestos
III.C.207

Don Patricio Capellán Hervías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 15 de Febrero y el 16 de Abril inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos de:

Precio Público por Entrada de Vehículos a través de las aceras y Reservas de Vía Pública por Aparcamiento, Carga y Descarga de cualquier clase año 1990.

Los contribuyentes afectados por el mismo, podrán realizar el pago en